

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redacción, calle de la Potenda, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la *Gaceta de Madrid del 20 del actual* se hallan insertos los *Reales decretos* siguientes.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

En atención á que por el art. 102 de mi Real decreto de 8 de Julio del año último tuve á bien resolver que la organizacion del Consejo de Instruccion pública se determinaria por una disposicion especial, de conformidad con lo que sobre este punto me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El Consejo de Instruccion pública se compondrá.

- Del Ministro del ramo, presidente.
- De un vicepresidente nombrado por Mi.
- De un director general de Instruccion pública.
- De veinte y ocho consejeros.

Art. 2.º Los consejeros se elegirán entre las clases siguientes:

- Catedráticos en ejercicio.
- Id. cesantes ó jubilados.
- Doctores de las varias facultades.
- Sugetos de gran reputacion en la literatura ó las ciencias.

Art. 3.º El cargo de consejero de Instruccion pública es honorífico, y no devengan sueldo.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.ª Instruccion primaria.
- 2.ª Filosofia.
- 3.ª Ciencias eclesiásticas.
- 4.ª Jurisprudencia.
- 5.ª Ciencias médicas.
- 6.ª Administración y Gobierno de la enseñanza, de las escuelas y sus fondos.

Art. 5.º La primera seccion se compondrá de siete vocales, á saber: tres especiales, dos de la seccion de filosofia, uno de la de ciencias eclesiásticas, y otro de la de administracion.

La segunda seccion se compondrá de siete vocales: cinco especiales, uno de la de ciencias eclesiásticas y otro de la de administracion.

La tercera seccion se compondrá de cinco vocales, todos especiales.

La cuarta de cinco vocales, igualmente especiales.

La quinta de siete vocales, á saber: cinco médicos y dos farmacéuticos.

La sexta constará de nueve vocales: tres especiales, uno correspondiente á cada una de las demas secciones y el secretario general.

Art. 6.º El vicepresidente no pertenecerá á seccion alguna, y podrá presidirlas todas con voz y voto.

Art. 7.º El director general de Instruccion pública será individuo nato de todas las secciones.

Art. 8.º Habrá un secretario general que deberá ser oficial del ministerio. En cada seccion hará de secretario el mas joven, y presidirá el mas anciano: el secretario general lo será especial de la sexta seccion.

Art. 9.º Los consejeros tendrán voz y voto en toda clase de cuestiones que se sometan al dictamen del Consejo pleno, excepto en las que se refieran á asuntos del profesorado público, en las cuales no podrán intervenir de modo alguno los catedráticos en ejercicio.

Art. 7.º El Consejo de Instruccion pública dará su dictamen siempre que sea consultado por mi Gobierno, ó cuando lo prescriban los reglamentos; y lo verificará en pleno y por secciones, segun se determine en los diferentes casos.

Art. 11.º El consejo pleno será especialmente consultado:

- 1.º Sobre la formacion ó reforma del plan general de estudios.
- 2.º Sobre la creacion ó supresion de escuelas y establecimientos científicos y literarios de toda clase.
- 3.º Sobre el aumento ó supresion de facultades ó cátedras en escuelas que hoy existen.

4.º Sobre remocion de los catedráticos propietarios.

Art. 12 Podrán ser consultadas las secciones respectivas:

1.º Sobre los métodos de enseñanza, organización de los establecimientos, libros de texto y calificación de obras para premiar á sus autores.

2.º Sobre los expedientes de oposicion para el nombramiento de catedráticos.

3.º Sobre la antigüedad y clasificación de los profesores.

4.º Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior del los establecimientos su disciplina y administracion económica.

Art. 13. Un reglamento interior determinará los pormenores de la organización del Consejo de Instrucción pública y el régimen del ejercicio ordinario y extraordinario de sus funciones.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1848.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En consecuencia de la nueva organización que he dado al consejo de Instrucción pública por mi Real decreto de este día, he venido en nombrar vicepresidente á D. Manuel José Quintana; y vocales á D. Pablo Montesino; D. Ramon Duran y D. José Manuel de Arjona con destino á la seccion primera: al marqués de Valgornera, D. Alejandro Olivan, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Gerónimo del Campo y D. Mariano de la Paz Graells para la seccion segunda: á D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Juan Nicasio Gallego, D. Miguel Golfanguer, D. Joaquin Fernandez Cortina y D. Juan Gonzalez Cabo Reluz para la seccion tercera: á D. Eugenio de Tapia, D. Francisco Tames Hevia, D. Andrés Leal, D. Francisco Gámero Civico y D. Bernardo Echavarría y O. Gavan para la seccion cuarta: á D. Antonio Moreno, D. Mateo Seoane, Don Pedro Rubio, D. Ramon Grau, D. Joaquin Hysern, D. José Camps y Camps y D. Félix Janer para la seccion quinta; y á D. Javier de Quinto, D. Juan Subercase y D. Ventura Gonzalez Romero para la seccion sexta del mismo Consejo.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1848.= Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Las que he dispuesto se publiquen en el presente Boletín para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 27 de Febrero de 1848.=Eugenio Reguera.

CIRCULAR NÚM. 26.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no sean cabeza de partido, y se hayan provisto del comisionado por D. Cristobal Fernandez de Vallejo, de licencias de uso de armas y de caza, antes de publicarse la circular número 22 de II del actual, inserta en el Boletín de 14 del mismo, las devolverán al referido comisionado de su distrito, para que de este las reci-

ban los alcaldes de las cabezas de partido, que son los que únicamente deben expedirlas, segun se previene en dicha circular; aclarando de este modo las dudas que ha ocasionado á algunos alcaldes y han consultado á este Gobierno político. Segovia 22 de febrero de 1848.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 1.º del actual lo que á la letra sigue:

«Enterada la Reina de que si bien esta cumplida en su generalidad la Real orden de 6 de Noviembre último, dirigida á reclamar las hojas de servicio de todos los empleados activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, aun no las han remitido algunas dependencias y un considerable número de individuos, pertenecientes á la segunda de aquellas clases, y deseando prevenir toda omision que pudiera hacer sentir á los interesados las consecuencias marcadas en la disposicion undécima de la citada Real orden, ha venido en prorrogar hasta el 15 de marzo próximo el término que fija la primera de dichas disposiciones para que quede realizado este servicio. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 23 de febrero de 1848.=Ibo Roperto.

Los ayuntamientos de los pueblos que tienen presentados los expedientes de amillaramiento y reparto de la contribucion de bienes inmuebles, respectiva al presente año, comisionarán persona de su seno que inmediatamente se persone en esta Intendencia á recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo como se les encarga, se mandarán á su costa por medio de persona de toda confianza. Segovia 26 de febrero de 1848.=Ibo Roperto.

Insértese.=Reguera:

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Intendente General con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.=Por Real decreto de 31 de enero último se ha servido S. M. mandar, que la de 28 de Agosto del año próximo pasado por la que se accedió á la instancia de los individuos del ayuntamiento de Jumilla, que pedian se les liquidasen y abonasen los suministros hechos en 1845, se haga estensiva á los suministros de 1846 y meses siguientes hasta el citado día 28 de agosto, que haya pendientes ó se promuevan reclamaciones de igual naturaleza, mediante no ser culpa de los pueblos la dilacion de las liquidaciones siendo una prorro-

gacion hasta el referido dia de la gracia que por dicha Real resolucion de aquella fecha se les acordó respecto á los suministros practicados en el año 1845. En su cumplimiento, la Real orden de 28 de agosto á que se refiere, dice entre otras cosas lo siguiente:

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobereacion del reino lo que sigue: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios vecinos de Jumilla, concejales que fueron de su ayuntamiento en 1845, que V. E. remitió á este ministerio en 5 de enero del presente año en solicitud de que se les abonen 5,500 rs. vn. que importan los suministros hechos por el mismo á individuos del ejército, y Guardia civil que remitiéron con oportunidad para su liquidacion á la diputacion de la provincia, S. M. se ha enterado y conformado con el informe emitido por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de junio último, se ha servido resolver:

1.º Se accede á la instancia de los individuos del ayuntamiento de Jumilla, en el año de 1845 para que se proceda inmediatamente á la liquidacion y abono de los suministros que en dicho año hicieron á las tropas y guardia civil, siempre que por su parte justifique haber instaurado su reclamacion dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes vigentes.

2.º Que igual gracia se dispense á los demas pueblos que en el mismo año de 1845 y bajo iguales circunstancias tengan pendientes reclamaciones de suministros.

3.º Se declara no haber lugar á exigir responsabilidad alguna á la diputacion provincial de Murcia, por haber suspendido el entender en las liquidaciones de los suministros de que se trata durante todo el año de 1845, respecto á que despues de publicada la ley de 9 de enero del mismo año, pudo racionalmente creerse eximida de tal obligacion, pues que en dicha ley no aparece especificado ser esta una de sus atribuciones, y antes al contrario, resulta haberse conferido á los consejos provinciales por la Real orden del insinuado año de 1845.

Lo traslado á V. S. para que sirviendo de gobierno á esas oficinas puedan aplicar los efectos de ambas Reales órdenes, á los casos que con sujecion á ellos puedan presentarse. Y yo á V. para su inteligencia, y á fin de que disponga que por medio del Boletín oficial de esa provincia se dé conocimiento á los pueblos de la misma de esta superior resolucion."

Y al efecto se inserta en el presente periódico oficial. Segovia 23 de febrero de 1848.—Mariano Garcia.

Insértese.—Reguera.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 8 de marzo próximo á las once de su mañana, en la Secretaria de la Intendencia, para el remate de la Obra que ha de hacerse en reparacion de una casa que en esta

ciudad, calle del Sol, núm. 11, fué del cumplimiento de misas de Oviedo en la parroquia de San Miguel; está presupuestada en cantidad de 198 rs. que servirán de tipo á la subasta. Segovia 26 de Febrero de 1848.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

Anuncios Oficiales.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela del pueblo de Valle-ruela de Sepúlveda, por defuncion del Maestro que la servia: su dotacion consisté en 200 rs. y 56 fanegas de trigo al año, y la retribucion de niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio, conforme á la circular de 6 de abril de 1846 presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos, y atestados de conducta moral y política espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, en la Secretaria de esta comision y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte. Segovia 25 de Febrero de 1848.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estando vacante la escuela de Navas de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, partido de Sepúlveda, por renuncia del que la servia, su dotacion segun la estadística, centeno 8 fanegas, trigo 9 fanegas; los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de Abril último, publicada en el Boletín oficial núm 52, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas afflictivas ó infamatorias, en la Secretaria de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones y que cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Estando vacante la escuela de Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, partido de Santa María de Nieva, dotada con 500 rs. y la retribucion de los niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio con arreglo á la circular de 28 de abril último, publicada en el Boletín oficial número 52 presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido pro-

cesados criminalmente ni sufrido penas afflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, *Eugenio Reguera*.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera*.

Estando vacante la escuela de Marazuela, pueblo de 65 vecinos, partido de Santa María de Nieva, por renuncia del que la servia, dotada con 40 fanegas de trigo, y 200 reales. Los aspirantes al magisterio, con arreglo à la circular de 28 de abril último, publicada en el Boletín oficial número 52, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas afflictivas ó infamatorias, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la fecha, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte, quedarán sin curso. Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, *Eugenio Reguera*.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Reguera*.

Está vacante la escuela de Santo Tomé del Puerto, por renuncia del maestro que la servia: su dotacion consiste en 1100 rs. al año, y la retribucion de niños, no pobres. Los aspirantes al magisterio, conforme à la circular de 6 de abril de 1846, presentarán las solicitudes, testimonios de sus títulos y atestados de conducta moral y política, espresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas afflictivas, en la Secretaría de esta comision y término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensio-

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

FEBRERO.

Núm. del Boletín.	Folios.	Objetos.
14	2	Nombramientos. Real decreto de 28 de enero, concerniente al nombramiento de empleados dependientes del ministerio de la Gobernacion del Reino.
15	4	Cuentas municipales. Se acuerdan varias prevenciones para la formacion y justificacion de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1847.
17	9	Gefes de distrito. Señalando la denominacion de los Gefes de distrito y sello de que deben usar.
18	11	Seguridad pública. Real orden del 6 de enero de 1848, mandando que los agentes del ramo de proteccion y seguridad se denominen salvaguardias.
19	14	Obras pías. Real orden circular de 23 de enero, encargando que à las solicitudes, reclamando créditos liquidados de patronatos y obras pías, se acompañen los documentos justificativos de no ser deudores à los establecimientos de beneficencia.
19	14	Ayuntamientos. Real orden declarando que los Alcaldes pueden delegar en los tenientes las facultades judiciales que son propias de su autoridad.
20	16	Pósitos. Encargando se distribuyan todas las existencias de dichos establecimientos.
25	18	Quintas. Se recuerda à los Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento la remision à este Gobierno político de los extractos de los padrones de su respectivo pueblo, con arreglo à los artículos 6.º y 7.º de la ley de réemplazos.

nes y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, sino viniesen francas de porte: Segovia 26 de Febrero de 1848.=El Presidente, *Eugenio Reguera*.=*Romualdo Becerril*, Secretario. Insértese.=*Reguera*.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Del Burgo de Osma.=Habiéndose presentado en el dia 20 del corriente por la tarde en el pueblo de Quintanas Rubias de arriba, cuatro hombres armados de trabucos con caballerías mayores, de ellas cuatro cargadas con tercios, cubiertos con mantas blancas rayadas, siendo rojo uno de los caballos, he decretado por auto de este dia la prision de aquellos, que aprovechándose de la oscuridad de la noche, lograron evadirse de la persecucion que les hizo la guardia civil, que en el referido punto les salió al encuentro. Y à fin de que tenga efecto, exhorto y requiero à los señores jueces y justicias de S. M. (Q. D. G.), que el presente vieren, procuren por cuantos medios estén à sus alcances conseguirla y en el caso de que se realice, se sirvan conducir à este juzgado los reos con las seguridades competentes. Dado en el Burgo de Osma à 22 de febrero de 1848.=*Manuel de Robles*.

Insértese.=*Reguera*.

Anuncios particulares.

En la villa de Villacastin y con la autorizacion competente, se saca à pública subasta en arrendamiento la casa y término llamado de Maniel correspondiente à los propios de ella, por seis años, las personas que quieran interesarse en él tendrán entendido está señalado para su primer y remate el dia 6 del próximo mes de marzo y hora de diez à once de su mañana en su sala consistorial, y el segundo el 12 del mismo mes.

Insértese.=*Reguera*.